



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. PRESENTE.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
2D743C8F8594427...

DS
MSG

PREÁMBULO

La Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

DS
ERA

DS
JMC

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 16 de marzo del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/1172/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y, en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DS

MSG

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

“La Secretaría de Educación Pública, determina que las prácticas profesionales y la prestación de servicio social, tienen como propósito fundamental que el estudiante fortalezca y concrete sus competencias profesionales para desarrollarlas en la escuela y en el ámbito laboral. Además, tienen el objeto de promover en él practicante, una actitud reflexiva y crítica que le permita fortalecer sus habilidades utilizando con pertinencia los conocimientos teórico-metodológicos y técnicos que ha adquirido a través de los cursos que componen la malla curricular, así como los que él mismo se ha procurado a partir de la búsqueda e interés para profundizar y ofrecer respuestas a las exigencias que la práctica le plantea, con la finalidad de tener mejores resultados en cada una de sus intervenciones.

DS

ERL

En México, concluir una carrera profesional, no siempre es una garantía para obtener un buen empleo. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación ENOE, existen en nuestro país, en el 1er trimestres de 2020, 884 mil 237 personas que tienen un grado superior de estudios, pero se encuentran desempleados y sin una oportunidad inmediata de conseguir un empleo.

DS

JMC

Ser titulado de una universidad, al menos, para la cuestión laboral y de ingresos, no tiene mucha relevancia, y es que uno de los retos que enfrentan los recién egresados de las universidades mexicanas, es contar con las aptitudes y capacidades necesarias para encontrar un empleo dentro del mercado laboral, que si bien sabemos, es bastante competido.

El Instituto de la Juventud señala que la proporción de jóvenes que logran ubicarse en un trabajo es de 30.7 por ciento. De ese porcentaje, uno de cada tres, consigue desempeñarse en actividades vinculadas con su perfil profesional. Del total de jóvenes, 52 por ciento son económicamente activos y 48 por ciento realiza actividades no económicas, 0.95 millones se encuentran en condición de desocupación o desempleo.

Además, el porcentaje de las y los jóvenes desocupados, no cuentan con experiencia laboral, es decir, están en búsqueda de su primer empleo. Son alrededor de 188 mil jóvenes en esta condición, donde las mujeres son más tanto en número como en proporción, es decir, actualmente hay más mujeres jóvenes buscando insertarse por primera vez en el mercado laboral.

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las principales causas del desempleo en los jóvenes profesionistas, son la falta de experiencia, la búsqueda de un sueldo digno, que muchos empleadores no están de acuerdo en pagar, la falta de dominio de su área o disciplina, y la ineficiencia en la capacitación.

Además esta misma, estima que con base en las tendencias actuales, los jóvenes mayores de 22 años, tardarán aproximadamente un año y medio en colocarse en algún puesto y cuando lo logran, el salario es incluso menor al que obtiene un trabajador con estudios de secundaria.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

3

La UNESCO del mismo modo, señala que los jóvenes necesitan competencias básicas para tener la posibilidad de conseguir un trabajo bien remunerado y llegar a ser una fuerza productiva en la economía. La mejor manera de adquirirlas es mediante la educación formal, prácticas profesionales y servicio social, pero son muchos los que llegan a la edad adulta sin esas competencias.

DS

MSG

De esta manera, los jóvenes que están estudiando en instituciones de educación superior tienen que cumplir con un requisito indispensable para obtener el título universitario o grado académico: el presentar un "servicio social". A pesar de que en el país existe una normativa que regula de forma general qué son, ésta no establece claramente cómo es que se deben regular tales prácticas, que son desempeñadas por los jóvenes para poder facilitar su entrada al mercado laboral.

DS

ERA

Sobre la base de los datos más recientes de la Encuesta demográfica y de salud y la Encuesta de indicadores múltiples, el análisis realizado por el Instituto de Estadística de la UNESCO para este Informe permite examinar detalladamente la situación educativa de los jóvenes de 15 a 19 años a fin de evaluar si los que debían haber cursado al menos el primer ciclo de la enseñanza de bachillerato pudieron hacerlo. En este nivel deberían haber adquirido las competencias básicas indispensables para poder desarrollar otras más avanzadas y que les sirvieran para evitar las peores formas de desventaja en el mercado de trabajo.

DS

JMC

También es necesario considerar que la formación social, debe de estar presente en todos los métodos pedagógicos centrados en el aprendizaje, que exista un acercamiento real entre lo teórico y lo práctico para que así los jóvenes puedan egresar de sus distintas unidades estudiantiles, con las armas necesarias para poder tener las armas necesarias, que el mercado laboral muchas veces demanda.

Aunado a lo antes expuesto, debemos recordar la complicación para los jóvenes que ha dejado la Pandemia de COVID 19; Los jóvenes mexicanos han sido los más afectados por la pérdida de empleo que dejó la crisis sanitaria por COVID-19. Entre marzo y diciembre del año pasado, 440 mil 047 jóvenes de 15 a 29 años perdieron su empleo formal y no lograron recuperarlo.

La mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses —839 mil 804 fuentes de trabajo formal, según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)—, pertenecía a un joven menor de 29 años.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Se expide la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 53. ...

La retribución señalada en el párrafo anterior deberá sujetarse a lo siguiente:

^{DS} *MSG* **I. Para la prestación del servicio social profesional la remuneración será obligatoria, a excepción de las correspondientes al artículo 60 de la presente ley;**

II. El monto de esta retribución no será menor al valor mensual de la UMA vigente; y se entregara a las y los jóvenes estudiantes quincenal, mensual o en una sola exhibición, por la totalidad de los días en que se preste el correspondiente servicio social.

TRANSITORIOS

^{DS} *ERL* **PRIMERO.** –El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

^{DS} *JMC* **SEGUNDO.** - Segundo. Las erogaciones para dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán, bajo el principio de progresividad, y serán recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de las entidades federativas , así como por el Congreso de la Ciudad de México, en sus respectivos presupuestos."

4.- En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en que se garantice la remuneración obligatoria a quienes prestar su servicio social profesional.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen."

Y en el artículo 107 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se señala:

Artículo 107...

...

"Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo."



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por tanto, esta Comisión de Educación informa que, transcurrido el lapso de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, no fue recibida propuesta de modificación alguna por parte de las y los ciudadanos.

DS
MSG

5

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el servicio social en México contribuye a la formación integral del estudiante, mediante programas que promueven el acercamiento con el sector gubernamental, productivo y social, dicha actividad se encuentra regulada en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y el Capítulo IV de la Ley General de Educación.

DS
ERA

En este sentido, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en su artículo 53, define el servicio social de la siguiente forma:

DS
JMC

“ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado”

SEGUNDO.- Que el servicio social por sí mismo cuenta con un gran potencial humano de profesionistas, formados en todas las disciplinas al servicio de las necesidades sociales, del desarrollo nacional y las problemáticas del país. Su creación obedece a la idea de que la educación superior tuviera una relación directa con los problemas sociales.

Su obligatoriedad es de 12 meses para las carreras del área de la salud y 6 meses para el resto de las profesiones.

TERCERO.- Que a pesar del hecho de que el servicio social no constituye una actividad productiva o económica, se debe considerar la necesidad de brindar una retribución por el mismo, tal y como actualmente lo establece el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Sin embargo, el carácter de *“temporal y remunerado”* lo regula cada una de las instituciones y autoridades educativas que convocan a los prestadores de servicio social.

CUARTO.- Que se considera necesario realizar una revalorización del servicio social, dejando de lado el ser considerado como *“mano de obra barata”* y poniéndolo como la extensión de la educación en beneficio de las comunidades, de la sociedad y el progreso nacional, en este sentido, como se mencionó anteriormente, el servicio social es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecutan y prestan los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, adicionalmente, al considerarse como un trabajo de carácter temporal, debe ser retribuido de conformidad con el párrafo tercero del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que *“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

DS

MSG

QUINTO.- Que lo antes expuesto resulta relevante, toda vez que el servicio social es una actividad que desempeñan las y los estudiantes, en la mayoría de las veces, sin recibir una remuneración económica. Por citar algunas cifras, se hace mención a la *“Encuesta de Satisfacción de Servicio Social 2017”*, publicada en el sitio electrónico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en la que se indica que sólo aproximadamente una tercera parte de los alumnos que prestaron servicio social reportó haber recibido algún apoyo económico.

DS

ERL

SEXTO.- Que se coincide con el Diputado proponente en la necesidad de ver al servicio social como un instrumento de reciprocidad y retribución social, que premia la consolidación del desarrollo profesional de las y los estudiantes a través de la aplicación de sus conocimientos, mediante una remuneración económica.

DS

JMC

Dicha remuneración debe asegurar la manutención básica del prestador del servicio social, tomándose en cuenta que en muchas de las ocasiones, los mismos no cuentan con los recursos suficientes para sus traslados y alimentación, por lo que se propone en la Iniciativa en estudio, que ésta no sea menor al valor mensual de la UMA vigente, la cual, se entregará a las y los jóvenes estudiantes de manera quincenal, mensual o en una sola exhibición, por la totalidad de los días en que se prestó el correspondiente servicio social.

SÉPTIMO.- Que el *“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”*, define la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

OCTAVO.- Que, con fundamento en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo; así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), corresponde al INEGI realizar el cálculo del valor mensual de la UMA multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

La Unidad de Medida y Actualización vigente para el 2021, de acuerdo al INEGI, tiene un valor diario de \$89.62 pesos y su evolución desde 2016 a la fecha ha sido la siguiente:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

7

DS

MSG

DS

ERL

NOVENO.- Que, finalmente, se estima necesario que una de las acciones para la revalorización del servicio social sea el hecho de que se actualice el marco normativo vigente a efecto de establecer en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México de manera puntal el monto que deberán recibir como mínimo los prestadores de servicio social a nivel nacional, mismo que les permita la aplicación de sus conocimientos en beneficio de la sociedad cubriendo sus necesidades básicas de manutención.

DS

JMC

DÉCIMO.- Que, obedeciendo a la nomenclatura vigente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se corrige al promovente, mismo que hace referencia a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es por lo antes expuesto que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en que se garantice la remuneración obligatoria a quienes prestar su servicio social profesional.

Es por ello, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propone adicionar un párrafo segundo con las fracciones I y II al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.	ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.
Sin correlativo	La retribución señalada en el párrafo anterior deberá sujetarse a lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>DS MSG</p>	<p>I. Para la prestación del servicio social profesional la remuneración será obligatoria, salvo los casos señalados en el artículo 60 de la presente Ley, y</p> <p>II. El monto de esta retribución no será menor al valor mensual de la UMA vigente y se entregará a las y los jóvenes estudiantes de manera quincenal, mensual o en una sola exhibición por la totalidad de los días en que se prestó el servicio social correspondiente.</p>
<p>DS ERL</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>
<p>DS JMC</p>	

8

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, será presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las y los Diputados que integran esta Comisión dictaminadora, habiendo hecho una revisión íntegra de la Propuesta de Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo con las fracciones I y II al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, estiman que la justificación planteada para sustentar el Proyecto de Decreto es válida, en virtud de que expone las razones jurídicas y constitucionales que deben ser tomadas en cuenta por la Cámara de Diputados, en el proceso de análisis y discusión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo con las fracciones I y II al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5O. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SEGUNDO.- Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en los términos que fue presentada, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

9

DS

MSG

**CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.**

DS

ERA

El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO CON LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

JMC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Educación Pública, determina que las prácticas profesionales y la prestación de servicio social, tienen como propósito fundamental que el estudiante fortalezca y concrete sus competencias profesionales para desarrollarlas en la escuela y en el ámbito laboral. Además, tienen el objeto de promover en él practicante, una actitud reflexiva y crítica que le permita fortalecer sus habilidades utilizando con pertinencia los conocimientos teórico-metodológicos y técnicos que ha adquirido a través de los cursos que componen la malla curricular, así como los que él mismo se ha procurado a partir de la búsqueda e interés para profundizar y ofrecer respuestas a las exigencias que la práctica le plantea, con la finalidad de tener mejores resultados en cada una de sus intervenciones.

En México, concluir una carrera profesional, no siempre es una garantía para obtener un buen empleo. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación ENOE, existen en nuestro país, en el 1er trimestres de 2020, 884 mil 237 personas que tienen un grado superior de estudios, pero se encuentran desempleados y sin una oportunidad inmediata de conseguir un empleo.

Ser titulado de una universidad, al menos, para la cuestión laboral y de ingresos, no tiene mucha relevancia, y es que uno de los retos que enfrentan los recién egresados de las universidades mexicanas, es contar con las aptitudes y capacidades necesarias para encontrar un empleo dentro del mercado laboral, que si bien sabemos, es bastante competido.

El Instituto de la Juventud señala que la proporción de jóvenes que logran ubicarse en un trabajo es de 30.7 por ciento. De ese porcentaje, uno de cada tres, consigue desempeñarse en actividades vinculadas con su perfil profesional. Del total de jóvenes, 52 por ciento son económicamente activos

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

y 48 por ciento realiza actividades no económicas, 0.95 millones se encuentran en condición de desocupación o desempleo.

DS

UMSG

Además, el porcentaje de las y los jóvenes desocupados, no cuentan con experiencia laboral, es decir, están en búsqueda de su primer empleo. Son alrededor de 188 mil jóvenes en esta condición, donde las mujeres son más tanto en número como en proporción, es decir, actualmente hay más mujeres jóvenes buscando insertarse por primera vez en el mercado laboral.

10

DS

ERA

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las principales causas del desempleo en los jóvenes profesionistas, son la falta de experiencia, la búsqueda de un sueldo digno, que muchos empleadores no están de acuerdo en pagar, la falta de dominio de su área o disciplina, y la ineficiencia en la capacitación.

Además, esta misma estima que con base en las tendencias actuales, los jóvenes mayores de 22 años, tardarán aproximadamente un año y medio en colocarse en algún puesto y cuando lo logran, el salario es incluso menor al que obtiene un trabajador con estudios de secundaria.

DS

JMC

La UNESCO del mismo modo, señala que los jóvenes necesitan competencias básicas para tener la posibilidad de conseguir un trabajo bien remunerado y llegar a ser una fuerza productiva en la economía. La mejor manera de adquirirlas es mediante la educación formal, prácticas profesionales y servicio social, pero son muchos los que llegan a la edad adulta sin esas competencias.

De esta manera, los jóvenes que están estudiando en instituciones de educación superior tienen que cumplir con un requisito indispensable para obtener el título universitario o grado académico: el presentar un "servicio social". A pesar de que en el país existe una normativa que regula de forma general qué son, ésta no establece claramente cómo es que se deben regular tales prácticas, que son desempeñadas por los jóvenes para poder facilitar su entrada al mercado laboral.

Sobre la base de los datos más recientes de la Encuesta demográfica y de salud y la Encuesta de indicadores múltiples, el análisis realizado por el Instituto de Estadística de la UNESCO para este Informe permite examinar detalladamente la situación educativa de los jóvenes de 15 a 19 años a fin de evaluar si los que debían haber cursado al menos el primer ciclo de la enseñanza de bachillerato pudieron hacerlo. En este nivel deberían haber adquirido las competencias básicas indispensables para poder desarrollar otras más avanzadas y que les sirvieran para evitar las peores formas de desventaja en el mercado de trabajo.

También es necesario considerar que la formación social, debe de estar presente en todos los métodos pedagógicos centrados en el aprendizaje, que exista un acercamiento real entre lo teórico y lo práctico para que así los jóvenes puedan egresar de sus distintas unidades estudiantiles, con las armas necesarias para poder tener las armas necesarias, que el mercado laboral muchas veces demanda.

Aunado a lo antes expuesto, debemos recordar la complicación para los jóvenes que ha dejado la Pandemia de COVID 19; Los jóvenes mexicanos han sido los más afectados por la pérdida de empleo que dejó la crisis sanitaria por COVID-19. Entre marzo y diciembre del año pasado, 440 mil 047 jóvenes de 15 a 29 años perdieron su empleo formal y no lograron recuperarlo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses —839 mil 804 fuentes de trabajo formal, según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)—, pertenecía a un joven menor de 29 años.

DS

MSG

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO

DS

ERL

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO CON LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

DS

JMC

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

La retribución señalada en el párrafo anterior deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Para la prestación del servicio social profesional la remuneración será obligatoria, salvo en los supuestos previstos en el artículo 60 de la presente Ley, y

II. El monto de esta retribución no será menor al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y se entregará a las y los jóvenes estudiantes de manera quincenal, mensual o en una sola exhibición por la totalidad de los días en que se prestó el servicio social correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA	DocuSigned by: <i>LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ</i> 78E31BE10F39424...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: <i>ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</i> 0270718ED717452...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO	DocuSigned by: <i>José de Jesús Martín del Campo Castañeda</i> F9DDE00FB3C2463...		
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO</i> 3DC01E8F8E284D7...		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ</i> 3A2632DCB9DF421...		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</i> 3A90D7DE90BC412...		
DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN INTEGRANTE			

12

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.